

Mendoza, 18 de Mayo de 2018

Ref.: Resolución N°254/18

SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. ALEJANDRO OSCAR FINOCCHIARO

En mi carácter de Presidente de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, FADEA, tengo el agrado de dirigirme a Ud, con motivo del dictado de la Resolución N° 254/18, conforme Expte. N° 9551/13, que tramitara por ante este Ministerio.

De conformidad con ello, hacemos llegar nuestra firme OPOSICIÓN a la misma, solicitando desde ya la INMEDIATA REVISIÓN DE TODOS SUS TÉRMINOS, por considerar que los mismos son atentatorios contra el ejercicio profesional, en particular de la disciplina que nos convoca, vale decir la Arquitectura.

En efecto al Resolución que atacamos, dispone:

“... ARTÍCULO 25.- Modificar la Resolución Ministerial No 498 de fecha 11 de mayo de 2006, reemplazando el Anexo V ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ARQUITECTO por el Anexo XXII (IF-2018-06554793-APN-SECPU#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución...”

A su vez la remisión del artículo se complementa de la siguiente manera:



Arq. Edgardo Bekinschtein
Secretario Gral FADEA



Arq. Gerardo Montaruli
Estudio Gerardo Montaruli & Asociados

“... ANEXO XXII ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS

AL TÍTULO DE ARQUITECTO:

1. Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, conjuntos de edificios y los espacios que ellos conforman, con su equipamiento e infraestructura, y otras obras destinadas al hábitat humano, en lo concerniente al ámbito de su competencia.

2. Dirigir y controlar su construcción, recuperación, renovación, rehabilitación, refuncionalización y demolición.

3. Certificar el funcionamiento y/o condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente.

4. Proyectar, dirigir y evaluar lo referido a la higiene y seguridad en lo concerniente a su actividad profesional.

Número: República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico.

Referencia: Anexo XXII - ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE ARQUITECTO. El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s...”



Arq. Eduardo Bekinschtein
Secretario Gral FADEA



Arq. Gerardo Montaruli
Estudio Gerardo Montaruli & Asociados

Que conforme se manifiesta en los considerandos, el dictado de la Resolución contiene aportes de la Coordinación Técnica del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, organismos que se abocaron intensamente a la tarea de análisis de la materia y cuya actividad dio como resultado las Resoluciones CE N° 849/13, N° 1042/15, N° 1091/15 y N° 1131/16.

Que sin embargo, la propuesta adoptada y hecha Resolución carece de los procesos de discusión correspondientes, con la debida intervención de quienes son sujetos ineludibles de este escenario, tal es el caso de los Colegios y/o Consejos Profesionales que nuclean a los distintos actores de la actividad.

Que dicha participación fue garantizada y ejercida durante los procesos de formulación de la Norma que se reemplaza, esto es la Resolución 498/06, razón por la cual por un principio de paralelismo, la norma que viene a sustituirla, debería contar con los mismos mecanismos de participación.

En lo particular, nos afecta la Resolución N° 1131/16 (C.I.N.) por haber desconocido los antecedentes que son propios al dictado de una Resolución de este tipo, vale decir la participación de las Universidades, de los Consejos y/o Colegios profesionales y de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA).



Arq. Edgardo Bekinschtein
Secretario Gral FADEA



Arq. Gerardo Montaruli
Estudio Gerardo Montaruli & Asociados

Que en este punto y siguiendo las críticas de valioso aporte, formalizadas por EMILIA VITALE y GRACIELA RUNGE (en oportunidad de la Resolución N° 1131/16 - C.I.N.) podemos concluir que la Resolución 1254/18 presenta las siguientes fallas:

1- contiene incumbencias o actividades profesionales reservadas al título pero no incluyen la totalidad de la temática propia de la Arquitectura.

2- expresa enunciados que no responden a una metodología prevista, ya que difieren entre sí en la forma y carecen de congruencia interna y de autonomía para su comprensión.

3- sus omisiones limitan las posibilidades de desempeño laboral.

4- no se ha realizado con el grado de participación con que se formuló la norma que reemplaza.

Que en virtud de ello, consideramos oportuna la inmediata revisión de la Resolución 1254/18, al menos en los aspectos que nos incumben, es decir lo relacionado con las tareas de arquitectura, para ello consideramos oportuno abrir una instancia de participación susceptible de plasmar la realidad y necesidades de la actividad.

Que de no darse curso a lo solicitado, deberemos recurrir a las instancias legales recursivas, a fin de la correcta revisión de la norma y salvaguardar de tal forma nuestros derechos e intereses, los que consideramos conculcados por la misma.

Quedando a vuestra disposición, para todo lo que sea necesario con motivo de esta solicitud, a la espera de una pronta respuesta, saludamos atte.



Arq. Eddardo Bekinschtein
Secretario Gral FADEA



Arq. Gerardo Montaruli
Estudio Gerardo Montaruli & Asociados

